



Interlocutorio	1624
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00342 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Mónica Lia Posada Mondragón
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A contra Mónica Lia Posada Mondragón por las siguientes sumas de dinero:

-\$11.942.899 capital contenido en el pagaré nro. 5491580297802858, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$8.263.514 capital contenido en el pagaré nro. 4360086786, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de septiembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$250.357.254 capital contenido en el pagaré nro. 4360088804, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de julio de 2023 y hasta su pago total.

-\$2.857.999 capital contenido en el pagaré nro. 4360088805, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de septiembre de 2023 y hasta su pago total.

-\$1.529.286 capital contenido en el pagaré nro. 4360088806, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de septiembre de 2023 y hasta su pago total.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Tercero: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda -artículos 431 y 442 del C.G.P.-

Quinto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Andrés López Gonzales con T.P. 49.875 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00342

27102023 05

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d8abe0be29bbbff2cb7d373b2a60876b8af79fa6530c71dc71c2712391bcb6**

Documento generado en 27/10/2023 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>